

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 09 de 2024. A despacho del señor Juez informándole que se encuentra vencido el termino concedido a la parte actora en auto interlocutorio No. 116 de febrero 02 de 2024, sin que cumpliera con la carga procesal impuesta. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 548
Palmira (V), 09 de abril de 2023

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: RICAURTE LENIS HERNANDEZ
Demandado: MARIELA BUSTOS TOLE
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00222-00

Evidenciado el informe de secretaria, se tiene que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta por este Despacho mediante proveído interlocutorio No. 116 del 02 de febrero de 2024, esto es “(...) se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en ordenado en el auto interlocutorio No. 1779 del 16 de mayo de 2023 (...)”, que a su vez, ordena el cumplimiento del “(...) numeral tercero del auto interlocutorio No. 347 de 29 de marzo de 2022 (...)”, que a su vez, ordena realizar la notificación personal a la parte demandada **MARIELA BUSTOS TOLE**.

Resulta necesario considerar, que la apoderada demandante, Dra. **MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ** solicitó mediante memorial del 12 de marzo del año en curso, que “(...) se amplió el plazo por un término igual, para dar cumplimiento al auto interlocutorio No. 1779 del 16 de mayo de 2023 (...)”, esgrimiendo que no ha podido comunicarse con su poderdante y que no se ha reunido con la abogada que le sustituyó poder, Dra. **GLORIA STEFANY LENIS** para revisar el caso. En este sentido, se tiene que, si bien esta judicatura no se ha pronunciado en torno al referido memorial, ha transcurrido un tiempo prudente sin que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante las providencias que anteceden, máxime cuando le fue reconocida personería para actuar desde el pasado 21 de noviembre de 2023 y el último requerimiento lo hizo este despacho el pasado 02 de febrero de 2024.

En este orden de ideas, se dará aplicación al inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** iniciado por el señor **RICAURTE LENIS HERNANDEZ** en contra de **MARIELA BUSTOS TOLE**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 030 de hoy 10 de abril de 2024 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3480da25694e65a78cb80ca9170a868c151ceaef18753c23ea214e1253ebc922**

Documento generado en 09/04/2024 04:35:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>